

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicado No:	70 001-33 33- 006-2019-00218-00
Demandantes:	1. William Antonio Martínez Mendoza.
	2. William Antonio Martínez Ariza.
	3. Loraine Vanessa Martínez Ariza.
	4. Nebis Evelin Pitre Salcedo.
	5. Laura Johanna Martínez Pitre.
	6. Julieth Paola Martínez Pitre.
	7. William José Martínez Pitre.
	8. Katerin Vanesa Martínez Pitre.
	9. Ingrid Patricia Martínez Pitre.
	10. Pedro Pablo Martínez Venegas.
	11. Mirelvis del Socorro Martínez Mendoza.
	12. Candelaria del Carmen Álvarez Mendoza.
	13. Alcira María Martínez Mendoza.
	14. Pedro Manuel Martínez Mendoza.
	15. Juan Alejandro Martínez Ortega.
	16. Algemiro Martínez Mendoza.
	17. Yadira del Socorro Martínez Mendoza.
Demandada:	Nación – Rama Judicial.

Asunto: Auto que Admite la demanda. Tema: Responsabilidad Extracontractual del Estado por prolongación de la privación de la libertad.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por las siguientes personas:

- i. William Antonio Martínez Mendoza.
- ii. William Antonio Martínez Ariza.
- iii. Loraine Vanessa Martínez Ariza.
- iv. Nebis Evelin Pitre Salcedo.
- v. Laura Johanna Martínez Pitre.
- vi. Julieth Paola Martínez Pitre.
- vii. William José Martínez Pitre.
- viii. Katerin Vanesa Martínez Pitre.
- ix. Ingrid Patricia Martínez Pitre.
- x. Pedro Pablo Martínez Venegas.
- xi. Mirelvis del Socorro Martínez Mendoza.
- xii. Candelaria del Carmen Álvarez Mendoza.
- xiii. Alcira María Martínez Mendoza.
- xiv. Pedro Manuel Martínez Mendoza.
- xv. Juan Alejandro Martínez Ortega.
- xvi. Algemiro Martínez Mendoza.
- xvii. Yadira del Socorro Martínez Mendoza.

En contra de la Nación- Rama Judicial.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y de conformidad con el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011, y a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la

1. Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159, 160, 161, 162, 164 num. 2 lit. i, y 166 Ley 1.437 de 2011.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado Julio Emiro Márquez Cárdenas, portador de la tarjeta profesional No.147.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls.20- 40).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Medio de control: Reparación Directa.
Radicado No: 70 001- 33 33- 006- 2019- 00218- 00
Demandantes: William Antonio Martínez Mendoza y otras personas
Demandada: Nación- Rama Judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bc3e81654ff40b97abdee58a591b2569486b0abcee3e97bea013949b651f7a

Documento generado en 24/08/2020 09:54:34 a.m.